BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCTÒRIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A FAMILIAS DE PUIG-REIG AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

1. Objeto

El objeto de la convocatoria es regular la tramitación y concesión de una prestación económica extraordinaria, de pago único, destinada a trabajadores por cuenta ajena con cargas familiares, residentes en Puig-reig, que acrediten una reducción drástica e involuntaria en sus ingresos como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

2. Régimen jurídico

La concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reglamento de la ley de subvenciones.

La convocatoria está presidida por los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia, concurrencia y objetividad. El otorgamiento de las subvenciones se condiciona al cumplimiento de la finalidad de interés general.

3. Beneficiarios

Pueden ser personas beneficiarias de esta prestación los trabajadores por cuenta ajena, con residencia legal en Puig-reig, que reúnan los requisitos del apartado 4 de estas bases.

4. Requisitos para solicitar la ayuda:

- a) Tener más de dieciocho años.
- b) Estar empadronado y residir legalmente en Puig-reig.
- c) Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
- c.1) Ser trabajador por cuenta ajena y haber sido afectado por un expediente de regulación temporal de ocupación, de acuerdo con los supuestos que prevén los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, o ser fijo discontinuo incluido en el artículo 25.6, o bien tener extinguido su contrato de trabajo de carácter fijo o temporal como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19.
- d) Los ingresos económicos de la persona solicitante y toda su unidad familiar durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 tienen que ser, en media mensual, como máximo los que se indican en la tabla siguiente:

Miembros unidad familiar	Ingresos mensuales netos
1	1000€
2	1400€
3	1800€
4 o mas	2200€

1

A tal efecto, se computan los ingresos económicos de todas las personas que forman la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la que está formada por una o más personas que conviven en el mismo domicilio y que entre ellas mantienen un vínculo conyugal o de pareja estable, o vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y, también, por adopción o acogida, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida.

- e) Que se ha visto afectado por una reducción involuntaria de sus rentas del trabajo superior al 20% en comparación con el mismo periodo del año anterior como consecuencia de los efectos de la COVID-19, o bien, en caso de tener una antigüedad inferior en un año en su último contrato de trabajo, en comparación con la media de los resultados mensuales desde la fecha de inicio efectivo del puesto de trabajo.
- f) En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, se tienen que aplicar al cumplimiento de los requisitos las particularidades que tienen por razón de su condición.

5. Documentación a aportar

Las solicitudes se tienen que presentar telemáticamente según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas a la web del Ayuntamiento de Puig-reig www.puig-reig.cat, o cualquier forma admitida en derecho.

Esta solicitud consta de una declaración jurada donde el solicitante tendrá que manifestar que cumple con los requisitos del punto 4 de estas bases reguladoras y declare una de las situaciones siguientes:

- a) Ser trabajador por cuenta ajena y haber sido afectado por un expediente de regulación temporal de ocupación, de acuerdo con los supuestos que prevén los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19;
- b) Ser fijo discontinuo incluido en el artículo 25.6 del Real Decreto mencionado, o bien
- c) tener extinguido su contrato de trabajo de carácter fijo o temporal como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

Que tiene familiares que conviven con él y están a su cargo (si se tercia).

Que se ha visto afectado por una reducción involuntaria de sus rentas del trabajo superior al 20% en comparación con el mismo periodo del año anterior como consecuencia de los efectos

de la COVID-19, o bien, en caso de tener una antigüedad inferior en un año en su último contrato de trabajo, en comparación con la media de los resultados mensuales desde la fecha de inicio efectivo del puesto de trabajo, o que es trabajador fijo discontinuo y resto afectado por el que dispone el artículo 4.d).

Hay que acompañar la solicitud de la siguiente documentación preceptiva:

- a) Copia del documento de identificación fiscal de la persona solicitante.
- b) Trabajadores afectados por expediente de regulación temporal de ocupación: documento acreditativo de la suspensión del contrato o de la reducción de la jornada por las causas que establecen los artículos 22, 23 y 25.6 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.
- c) Trabajadores que tengan extinguido su contrato de carácter fijo o temporal: comunicación del empresario de extinción del contrato por causas de bastante mayor.
- d) Justificantes de los salarios correspondientes a los periodos de marzo, abril y mayo de los años 2019 y 2020.
- e) Si procede, resolución del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE) de concesión de la prestación por desocupación total o parcial.
- f) Acreditación de ingresos de cualquier otro miembro de la unidad familiar, de acuerdo con la definición del apartado 4.d) de este anexo, referidos en los meses de marzo y abril de 2020.
- g) Justificación de tener préstamos contratados, alquiler de vivienda o hipoteca que se hubiesen formalizado con anterioridad a la declaración del estado de alarma, si se tercia.

Cada unidad familiar tiene derecho a un solo expediente de prestación extraordinaria para suministros básicos y de apoyo a la sostenibilidad económica de las familias. En caso de presentar más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera que se haya presentado.

6. Acreditación de los requisitos

De acuerdo con el que establece el apartado 3.2 de este anexo, la persona solicitante tiene que custodiar y aportar, por cuando sea requerida por el Ayuntamiento de Puig-reig para llevar a cabo las actuaciones de comprobación y verificación de los datos declarados, la documentación acreditativa siguiente:

- a) Trabajadores afectados por expediente de regulación temporal de ocupación: documento acreditativo de la suspensión del contrato o de la reducción de la jornada por las causas que establecen los artículos 22, 23 y 25.6 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.
- b) Trabajadores que tengan extinguido su contrato de carácter fijo o temporal: comunicación del empresario de extinción del contrato por causas de bastante mayor.
- c) Justificantes de los salarios correspondientes a los periodos de marzo, abril y mayo de los años 2019 y 2020.
- d) Si procede, resolución del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE) de concesión de la prestación por desocupación total o parcial.



- e) Acreditación de ingresos de cualquier otro miembro de la unidad familiar, de acuerdo con la definición del apartado 4.d) de este anexo, referidos en los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- f) Justificación de tener préstamos contratados, alquiler de vivienda o hipoteca que se hubiesen formalizado con anterioridad a la declaración del estado de alarma, si se tercia.

7. Cuantía de la prestación

La cuantía de la prestación, de pago único, variará en función de las personas que formen las unidades familiares solicitantes y de sus ingresos per cápita:

Ingresos por miembro de la unidad familiar (Ingresos UF/miembros):

<500 euros: 50 puntos

Entre 501 euros y 700 euros: 40 puntos

>701 euros: 30 puntos

- Que se haya extinguido el contrato laboral por motivo del CoVid19: 10 puntos
- Reducción de ingresos de la unidad familiar de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 mayores a un 30% respeto los ingresos de los mismos meses del año 2019. En caso de tener una antigüedad inferior en un año en su último contrato de trabajo, se comparará con la media de los resultados mensuales desde la fecha de inicio efectivo del puesto de trabajo: 10 puntos
- Tener personas dependientes a su cargo: 20 puntos
- Tener préstamo, alquiler, hipoteca... 10 puntos.

La cuantía máxima de la ayuda otorgada será de 1000€ y será determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida.

8. Compatibilidades

- 8.1 Esta subvención es compatible con la percepción otras ayudas y prestaciones estatales de paro y para la ocupación, de cese de actividad, de prestaciones económicas percibidas de manera regular y periódicas, o con cualquier otra ayuda y prestación que conceda la Generalitat de Cataluña y otras administraciones, entes públicos o privados, si la suma mensual de estos no supera los límites que establece el artículo 4.d).
- 8.2 La prestación extraordinaria para suministros básicos es incompatible con las otras prestaciones económicas o ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Puig-reig, exceptuando beques comedor, becas por libros y material, becas por escolarización de 0 a 3 años y becas por actividades extraescolares.

9. Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día que se especifique a la convocatoria, y se tendrán que presentar telemáticamente a través del portal de trámites de la página web del Ayuntamiento www.puig-reig.cat, o cualquier forma admitida en derecho.



10. Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. Una vez presentada la solicitud, esta será evaluada por la comisión evaluadora, que verificará que se ha presentado la documentación prevista la Base 5, así como el cumplimiento del que establece la Base 3 y 4.

La comisión evaluadora estará formada por las siguientes personas:

- Regidora Promoción económica (con voz y sin voto)
- Educadora Social
- La secretaria del Ayuntamiento
- Un miembro del cuerpo administrativo del Ayuntamiento de Puig-reig

La comisión evaluadora emitirá un informe único sobre todas las solicitudes. En el informe se expresarán, si hay, la causa o causas impeditivas para obtener subvención y los supuestos de dejación. El informe se elevará al órgano competente de resolución.

10.2 El órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de la prestación extraordinaria para suministros básicos es la Junta de gobierno local del Ayuntamiento de Puig-reig.

10.3 Este procedimiento no resto afectado por la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

11. Plazo de resolución y de notificación y régimen de recursos

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las ayudas será, como máximo, de 30 días a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contenciosoadministrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su incumplimiento originará las



responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

13. Justificación de las ayudas

Atendido el que dispone el artículo 30.7 de la Ley de subvenciones y que esta línea de subvenciones se otorga en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirá otra justificación que la acreditación, sin perjuicio de los controles que pueda establecerse para verificar la existencia de estas condiciones.

14. Forma de pago

El importe de la prestación se tiene que abonar en un único pago avanzado, sin exigencia de garantías.

15. Publicidad de las subvenciones concedidas

Las ayudas otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

16. Protección de datos

Los datos de carácter personal pasarán a formar parte de los ficheros de datos del Ayuntamiento de Puig-reig, y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2008, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la persona solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición telemáticamente.

17. Disposición final

En todo aquello no recogido en estas Bases Específicas la Convocatoria se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, que la desarrolla.

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal.

Contra las presentas bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contenciosoadministrativo de Barcelona, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOP de Barcelona (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

Puig-reig, 22 de mayo de 2020

La alcaldesa accidental, Alba Camps Roca

